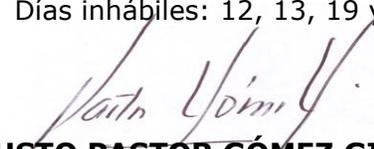


CONSTANCIA: Febrero 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Constancia de entrega auto admisorio: 09 de febrero de 2022.
- Notificación personal: 11 de febrero de 2022.
- Término para contestar demanda: Del 14 al 25 de febrero de 2022, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 12, 13, 19 y 20 de noviembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 490
Radicado No. 2021-00260

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 04 de junio de 2021, expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF; **2)** Constancias de estudios de los menores J.C.M.G. y S.A.M.G., expedidas por la I.E. Rural La Cabaña; **3)** Registros civiles de nacimiento de J.C.M.G. y S.A.M.G.; **4)** Tarjetas de identidad de los menores J.C.M.G. y S.A.M.G.; **5)** Información de afiliación de los menores J.C.M.G. y S.A.M.G., en el SGSSS – Régimen Subsidiado, registrada en ADRES; **6)** Sentencia del 29 de abril de 2021 proferida por la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Durán, mediante la cual, se fijó cuota alimentaria en favor de los menores J.C.M.G. y S.A.M.G.; y, **7)** Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSSS.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de GILDA LLINA FRANCO VARGAS, MARÍA EUGENIA CHOEZ y SANDRA MILENA GIRALDO.

Interrogatorio de parte: Se dispone la recepción del interrogatorio del señor JORGE EMILIO MIÑO MURILLO.

Respecto de la solicitud de visita social y entrevista de los menores, considera el Despacho que no se hace necesario decretar tales pruebas, en razón a la falta de pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda y a que con las demás pruebas es suficiente para tomar una decisión de fondo en este asunto.

Parte demandada

Durante el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

De oficio

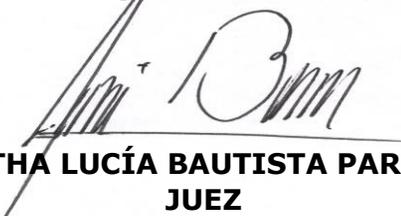
Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de KAROLAIN GIRALDO GIRALDO y JORGE EMILIO MIÑO MURILLO.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Ahora bien, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV